



H N° 297282



V. RAUL BENGUER I.

Escribano de Estado de la Provincia de Trujillo,

CERTIFICA: que en los actuados seguidos por don Carlos Manuel Baquedano y el doctor Elias Iturri L.V.; por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, sobre transacción por indemnización de servicios prestados, el tenor de las piezas de las que se manda otorgar copia certificada, es como sigue: - - - - -

ESCRITO DE FOJAS CUATRO.-Transacción.-Señor Juez: Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que presento-que se me devolverá-y Carlos Manuel Baquedano, por derecho propio, a Usted decimos: - - - - -

Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada en diversas ocupaciones de la sección Roma, desde la fecha en que la Compañía Agrícola Roma Limitada inició sus operaciones ó sea en Agosto de mil novecientos veintisiete, hasta el treinta de Abril del presente año en que ha estado sirviendo el cargo de Administrador de Campo de la misma sección Roma, percibiendo en este último puesto el haber mensual de ciento cincuenta soles oro. - - - - -

Por razones de orden personal ha decidido retirarse del empleo poniendo fin a sus servicios y a tal fin, debiendo abonársele sus indemnizaciones, ha sido liquidada el monto de ellas resultando que la Empresa Agrícola Chicama Limitada debe cubrir la suma de DOS MIL CIEN SOLES ORO, por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho que representa exactamente el valor de catorce sueldos por los catorce años de servicios prestados; con cuya cantidad el recurrente Carlos M. Baquedano reconoce que queda definitivamente cubierto su derecho indemnizatorio por el tiempo de servicios prestados a la Compañía Agrícola Roma Limitada y su sucesora la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que son los mismos que se expresan en el párrafo

AA-HCG 1.1
CA: 1
DO: 88
Fs: 3



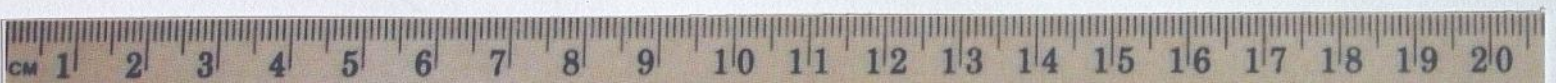


anterior, sin que queda nada pendiente contra la expresada Empresa, que cumple así en forma estricta con las disposiciones de la ley cuatro mil novecientos dieciseis y su ampliatoria ocho mil cuatrocientos treintinueve. - - - - -

En tal virtud, interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en formalizar el pago de las indemnizaciones que hace a su ex-servidor señor Baquedano, con intervención del Poder Judicial; ambas partes concurrentes, de común acuerdo nos presentamos a su Despacho en solicitud de que se sirva prestar su aprobación al presente recurso, de acuerdo con lo que dispone la reglamentación de la materia; a cuyo efecto el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada consigna en el cheque número doscientos cuatro mil ochocientos noventitres cargo Banco Italiano y orden del personal del Juzgado la indicada cantidad de dos mil cien soles por indemnizaciones como se ha expresado en este recurso. - - - - -

El Juzgado, dando por consignada la mencionada cantidad, una vez aprobada esta solicitud, dispondrá se ponga a disposición de don Carlos M. Baquedano quien declara que con la cantidad que hoy recibe, queda definitivamente cancelada y totalmente extinguida la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en cuanto al cumplimiento de la ley cuatro mil novecientos dieciseis y ocho mil cuatrocientos treintinueve. - - - - -

Igualmente y en cumplimiento de las disposiciones de las mismas leyes, la Empresa Agrícola Chicama Limitada ha hecho entrega en esta misma fecha a su ex-empleado Baquedano de la póliza de seguro sobre su vida otorgada por la Compañía "El Porvenir", tomada por dicha Empresa, por la suma que corresponde a la proporción del sueldo de los últimos cuatro años percibidos por Baquedano, de modo que sobre el particular queda igualmente cance-





H N° 297284

-dos-

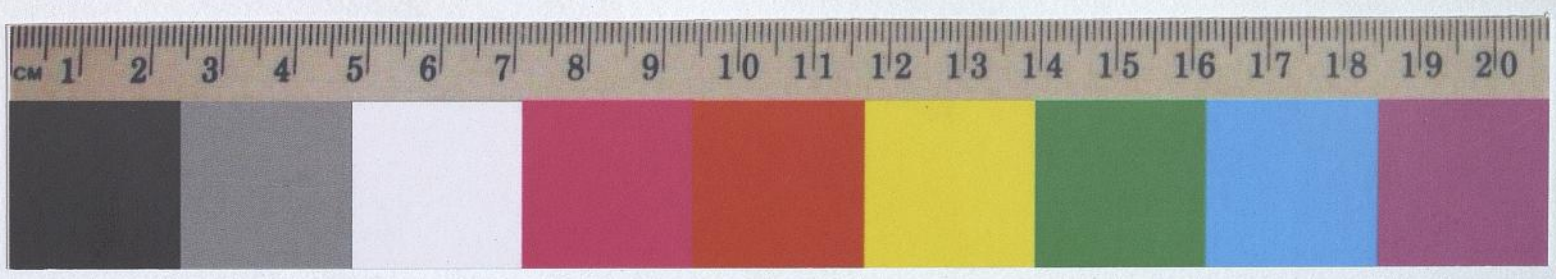


lada la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada. - - -

Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. - - - - -

Otro, si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. - Gamarra trescientos veintiseis. - Trujillo, Mayo veinticuatro de mil novecientos cuarentiuno. - Elias Iturri L.V. - - C. Baquedano. - - - - -

AUTO DE FOJAS CINCO VUELTA. - Trujillo, veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarentiuno. - AUTOS Y VISTOS; dado cuenta en la fecha, en mérito de la excusa que antecede; avocase el Juez que suscribe, el conocimiento de este asunto, con citación de los interesados; y proveyendo el escrito de fojas cuatro, en lo principal y otrosi, por presentado con el testimonio de poder y cheque que por la suma de dos mil cien soles oro se acompañan, por el mérito de dicho poder, que se devolverá tomado razón; tengase al doctor don Elias Iturri L.V., por parte en este asunto, como apoderado de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, entendiéndose con dicho apoderado, las providencias y resoluciones que se expidan; y por el mérito de las firmas legalizadas que preceden, y por lo que se expone en el referido escrito de fojas cuatro; apruébase la transacción celebrada entre el doctor don Elias Iturri L.V., apoderado de la Empresa Agrícola Chicama Limitada y don Carlos Manuel Baquedano; debiendo recibir éste, como indemnización por sus servicios prestados, la suma de dos mil cien soles oro en el cheque que se acompaña, el cual se endosará por el personal de este Juzgado y se entregará al referido don Carlos Manuel Baquedano, dejándose previamente en autos la respectiva constancia de entrega; quedando la citada Empresa libre de toda responsabilidad, por la prestación de los servicios a que se hace referencia; y otórguese por el actuario, la doble copia certificada que se solicita; reintegrándose el papel. GANZA C. - BENGUER. - - - - -



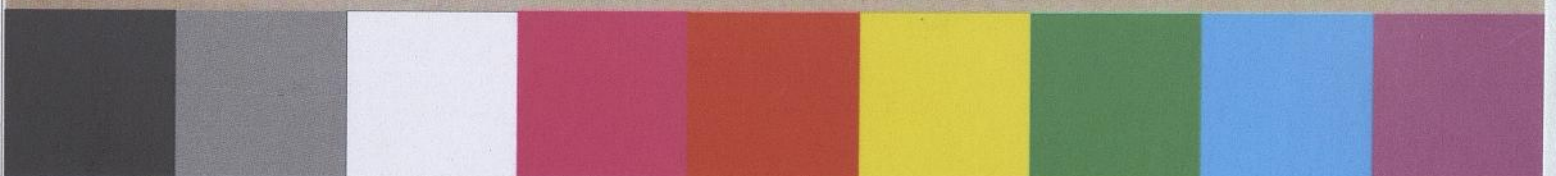


DILIGENCIA DE ENTREGA DE CHEQUE DE FOJAS SEIS VUELTA.-En Trujillo, veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarentiuno, siendo las once de la mañana, el infrascripto actuario, en cumplimiento de lo ordenado por el auto de fojas cinco vuelta, hizo entrega a don Carlos Manuel Baquedano, del cheque número decientos cuatro mil ochocientos noventitres, a cargo del Banco Italiano-Oficina de Trujillo-, por la suma de dos mil cien soles oro; y dándose por recibido del indicado cheque, firma la presente diligencia, por ante mí de que doy fé.-C. Baquedano.-Rail Benguer.- - - - -

Es copia de los originales a los que me remito en caso necesario.-
Trujillo, veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarentiuno.- -



Rail Benguer



MEMORANDUM

3

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elias Iturri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

TELEFONO 85.
APARTADO 90.

GAMARRA 326

Trujillo, 28 de mayo de 1941.

Señor es Empresa Agricola Chicama Ltda.

Hda. Casa Grande.

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Carlos Manuel Baquedano
Indemnizaciones

Muy señores míos:

Les incluyo copia certificada de la transacción celebrada con el nombrado al rubro, por la suma de S/.2,100.00, la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia, como de costumbre.

Quedo de UU. atto. y S.S.

cc.
a/.

Elias Iturri L.V.
Elias Iturri L.V.

